



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: ARTÍCULO DE CONFITERÍA. PINDI CREMITA DULCE CREMOSO CON SABOR A CHICLE.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: PINDI CREMITA DULCE CREMOSO CON SABOR A CHICLE.

Descripción de la muestra: Bolsa transparente sellada no original, con una etiqueta donde se lee “PINDI CREMITA CHICLE, EL SALVADOR 200g”. No presenta número de lote ni fecha de vencimiento.

Composición Merceológica: Preparación alimenticia semisólida elaborada con azúcar, aceite vegetal, maltodextrina, Lecitina de soya y TBHQ. Es un artículo de confitería.

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: De acuerdo con la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta, se trata de un dulce cremoso con sabor a chicle, elaborado a base de azúcar blanca pulverizada, grasa vegetal de palma, suero de leche, leche, maltodextrina, almidón de maíz, emulsionantes, sabor artificial a tutti frutti, colorante artificial azul laca # 1.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, Capítulo 17, denominado “**azúcares y artículos de confitería,**” comprende a la Partida 17.04 que clasifica específicamente: “artículos de confitería sin cacao (incluso el chocolate blanco.”

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a dicha partida, determinan que la misma comprende la mayor parte de preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuesta ya, en general para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería.

Por lo anteriormente expuesto, la mercancía denominada comercialmente “pindi cremita dulce cremoso con sabor a chicle”, al tratarse de un artículo de confitería, su clasificación arancelaria corresponde en la Partida 17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO..., y en su interior, en el inciso arancelario genérico posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Las demás ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía del presente caso, al tratarse de un artículo de confitería, su clasificación corresponde en el código antes detallado; mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.